

Bogotá, 27-08-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350688041**

Fecha: 27-08-2024

Señora

**Sandra Dávila Reyes**

Diagonal 34 sur 90 d 13

sandrareyes841@gmail.com

Bogotá/D.C.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20245340216072 del 24-01-2024

Respetada señora Sandra:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual nos informa lo siguiente: "(...) *Que adelanto proceso de sucesión de quien en vida fue propietarios de los camiones que en adelante identifico el señor fallecido ISRAEL FORERO ÁVILA (Q.E.P.D) 2. Que los mencionados Camiones se encuentran trabajando y realizando fletes sin entregar cuentas a quienes tienen capacidad hereditaria según la ley a sus hijos o representantes legales 3. Que el Ministerio de Transporte reposa información acerca de las planillas reportadas por las empresas de transporte en EL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA RNDC 4. (...)*". (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

En atención al contenido de su solicitud, nos permitimos informar que la petición fue contestada y remitida mediante oficio 20245350519741 del 19-06-2024, al correo electrónico sandrareyes841@gmail.com

---

## Superintendencia de Transporte

Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

Correos institucionales:

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) - [atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)

Así las cosas, en cumplimiento a la Ley 1755 DE 2015 artículo 19 inciso segundo que estipula: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, nos atenemos a la respuesta anteriormente remitida.

Atentamente,

**Superintendencia de Transporte**  
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano  
535

Anexo: Radicado 20245350519741 en un PDF  
Proyectó: Julio César Echeverri Gómez  
<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/armar%20para%20contestar/Respuesta%20al%20radicado%2020245340216072%20petici%C3%B3n%20reiterativa.docx>